estado de la sociedad de Civile regulará por lo establecido en el título XXVI Libro VI del Código Civil, además de los derechos obligaciones y responsabilidades de los socios que constan en otras cláusulas de esta escritura se estipulan los siguientes.- a) Los socios pueden intervenir en la administración de la sociedad sea desempeñando la Presidencia, la Gerencia, o cualquier otra función establecida en un Organigrama estructural, o cuando sea elegido para dichas funciones por la Asamblea General de la Socio para que gozarán de derechos al voto a prorrata de sus aportaciones en el capital de la sociedad.- b) La responsabilidad de los socos frente a terceros por actos o contratos de la sociedad será exclusivamente a prorrata de su interés social y limitado al monto de su aportación social.- c) El fallecimiento de uno de los socios no será causa de disolución de la sociedad. Los sucesores nombrarán un mandatario común que ejercerá los derechos y obligaciones de todos ellos en la sociedad.-Si no hicieren este nombramiento en el plazo de sesenta días contados a partir del fallecimiento del socio, los administradores de la sociedad podrán pedir al Juez del lo Civil del respectivo Cantón el que con ausencia de los sucesores procederá a nombramiento a una persona de su libre elección.- d) Los socios quedan privados de su derecho a renunciar a la sociedad excepto ceder sus aportaciones en la forma previstas en la Ley y estos Estatutos.- e) Los socios quedan facultados para ceder sus aportaciones mediante el simple endoso de las mismas, siguiendo el procedimiento señalado en el literal f debiendo notificarse al Gerente de la Sociedad, a fin de que anote la razón de la cesión en el libro de aportaciones de la sociedad, a quien se le considerará como legitimo portador y beneficiario de las aportaciones y tendrá en consecuencia derecho a participar en las Asambleas Generales con todos los derechos y obligaciones que se establecen para los socios.- f) Solo por unanimidad de los socios se

beneficiarán de uno o más socios.- En este caso el recurrente se presentará ante uno de los jueces de lo Civil del respectivo Cantón donde se domicilie la sociedad acreditando no haber precisado la cláusula contractual o disposiciones legales infringidas, la tramitación de este Litigio se hará por vía verbal sumaria y simple quedará a salvo los derechos adquiridos por terceros de buena fe en virtud actos o contratos realizados en ejecución de la decisión materia de la litis. Los acuerdos tomados por unanimidad podrán ser reelegidas por la Asamblea General a petición de cualquiera de los socios siempre que tales acuerdos hayan infringidos la Ley o estos Estatutos.- Pero no podrán rever decisiones que afecten a la sociedad de una u otra manera. h) Las partidas y beneficios de los negocios sociales corresponden a los socios a prorrata de su contribución al capital social de la sociedad y limitado a dicho aporte.- OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La administración de la sociedad se llevará a cabo por la Asamblea General de socios, por el Presidente y por el Gerente, separadamente.- El gerente tendrá la representación Administrativa y Jurídica de la sociedad.- NOVENA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- La Asamblea General de socios es el órgano supremo y sus decisiones tomadas de conformidad con lo estipulado en esta escritura son obligatorias para la sociedad y los socios.- Los socios podrán concurrir por si mismo o por intermedio de un mandatario a las Asambleas.- El mandato para ser representado en una Asamblea se otorgará por instrumento privado dirigido al Presidente legal de la sociedad, excepto cuando haya otorgado poder general o especial mediante escritura pública.- Cada año, dentro de los primeros meses, deberá reunirse la Asamblea General Ordinaria de Socios, a fin de aprobar el balance y escuchar el informe del Gerente correspondiente al ejercicio que fina-

unanimidad decidan instalarse en Asamblea, así como Asamblea y una vez concluida la misma, todos los socios suscribirán la respectiva acta.- DECIMA.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria para Asamblea General podrá hacerse por intermedio del Presidente o del Gerente actuando conjuntamente o por separado.- Las

debera hallarse presente o estar debidamente representados el número de socios equivalentes al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social.- DUODECIMA.- AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA ACTAS.- La Asamblea será precedida por el Presidente de la Sociedad Civil y Comercial denominada JHOVA & DEL, y actuará como secretario o secretaria a la persona que designaré la Asamblea .- En Caso de ausencia de uno o ambos funcionarios, de los concurrentes se designará un presidente y un secretario ocasionales.- Corresponderá a las autoridades que hayan actuado, formar y legalizar un expediente de cada convocatoria, lista de socios asistentes, minutas de las deliberaciones y todos los documentos que hayan sido conocidos por los socios de la sociedad. Así como los aspectos que fueron tratados y aprobados y de las Resoluciones que se hubieren tomado.-. DECIMA TERCERA.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General ejercerá las atribuciones conferidas en estos estatutos y además las siguientes.- a) Conocer y resolver todo asunto a las actividades de las resoluciones respecto a asuntos que corresponden al Presidente y al Gerente, podrá referirse únicamente al examen de la conducta de estos funcionarios de la sociedad y no perjudicaran en ningún caso a terceras personas.- b) Nombrar reemplazar y remover al presidente, gerentes y otros administradores, señalará la función que desempeña, sus atribuciones y el periodo para el que son elegidos.- c) Conocer y aprobar cuentas balances e informes anuales que deben presentar los administradores o cuando así lo requiera la Asamblea.- d) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales.- e) La Asamblea General solo podrá conocer y resolver de los asuntos que hubiere aprobado en Asamblea Universal.- DECIMA CUARTA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente quien durará cinco años en su cargo, tendrá por atribuciones

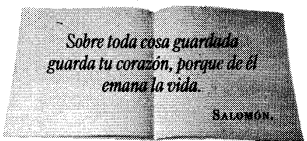

obligaciones, así como otorgar garantía.- d) Dentro de los primeros sesenta días del año presentará su informe administrativo y económico conjuntamente con el contador de la sociedad, los informes, balances, cuentas e inventarios anuales o en cualquier momento, cuando así o solicitaré la Asamblea General.- DECIMA QUINTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Además de lo estipulado en otras cláusulas de esta escritura y de lo determinado con el Código Civil, la sociedad se disolverá, sea por el vencimiento de su plazo o por resolución unánime de la Asamblea General.- DÉCIMA SEXTA.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El cuadro de integración y pago del capital social queda como a Continuación se detalla--------

---

NOMBRE DE SOCIO PORCENTAJE CAPITAL SUSCRITO CAPITAL PAGADO NUMERO DE APORTACIONES
Edison 95% $950 $950 950
Jhovani
Delgado
Naranjo
Segundo 3% $30 $30 30
José
Delgado
Samaniego
Andy 2% $20 $20 20
Agustín
Zambrano
Intriago
TOTAL 100% $1000 $1.000 1.000

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se autoriza a cualquiera de los socios arriba mencionados para que conjunta o separadamente, efectúen todos tramites tendientes al perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).

PROVIDENCIA

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, martes 24 de abril del 2012; las 13h24. VISTOS: -La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales. En consecuencia se acepta al trámite especial pertinente. Publíquese un extracto de la

COLOMBIA CORDERO ORTIZ
EXTRACTO
JUICIO. ESPECIAL
-PARTICION-
ACTOR. JORGE RODRIGO ROSALES CORDERO Y OTROS
DEMANDADO. HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE JORGE AUGUSTO ROSALES CARDENAS Y BATRIZ COLOMBIA CORDERO ORTIZ
TRAMITE. ESPECIAL
CAUSA No. 540-2011-RCO
CUANTIA. INDETERMINADA

"JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, martes 14 de junio del 2011, las 11h46. VISTOS: Avoco conocimiento de la causa en calidad de Juez encargado; y, en virtud de la Acción de Personal No. 964-DP-DPP del 3 de mayo del 2011. En lo principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se admite a trámite; en consecuencia, y, de acuerdo al Art. 642 del Código de Procedimiento Civil, se concede el término de quince días para que presenten todas las cuestiones previas cuya resolución fuere necesaria para llevar a cabo la partición. Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. Cítese a Jorge Augusto, Luis Fernando, Olga y Mario Fabián Rosales López en el lugar indicado, a los herederos presuntos y desconocidos de Jorge Augusto Rosales Cárdenas y Beatriz Colombia Cordero Ortiz en mérito al juramento rendido; y, de acuerdo a lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil cítese por la prensa mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito. Cuéntese con el Alcalde y Procurador Síndico del Distrito Metropolitano de Quito.- Agréguese la documentación. Regístrese el casillero judicial y la autorización concedida al Abogado defensor.- Jorge Rodrigo Rosales Cordero sirva de Procurador Común en la causa, en virtud de lo solicitado y como lo dispuesto en el Art. 52 del Código de Procedimiento Civil.-

Dr. Jorge Palacios H.
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay un sello
A.C./85695

R. del E.
JUZGADO QUINTO DE TRABAJO DE PICHINCHA
CITACIÓN [illegible]

en este Juzgado y en virtud del acta de sorteo precedente, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales, en consecuencia se la admite al procedimiento oral, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 575 del Código del

que tienen de señalar casillero judicial, para notificaciones que les corresponda.- Tómese en cuenta la casilla judicial No. 3674 del Abogado Luis Vicente Salazar, designado por la parte actora para recibir notificaciones futuras.- Hecho convócase a las partes a este Despacho, personalmente o con procuración judicial debidamente

11 JUN. 2012

CATU [illegible] 2012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE ELIPE S.A. DEL CANTÓN QUITO AL CANTÓN DE ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO; Y REFORMA DE SUS ESTATUTOS.

1. ANTECEDENTES.- ELIPE S.A, con domicilio principal actual en el cantón Quito, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de octubre de 1.999, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de octubre de 1.999.

2. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de cambio de domicilio de ELIPE S.A., del Cantón Quito al cantón Zaruma, provincia de El Oro; y, la reforma de estatutos, se otorgó el 1 de marzo de 2012, ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.002243 de 7 de mayo de 2012.

3.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la compañía TECHNOGROUP S.A. en su calidad de GERENTE GENERAL de la compañía ELIPE S.A.

4. CAMBIO DE DOMICILIO DE ELIPE S.A., DEL CANTÓN QUITO AL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO; y, REFORMA DE SUS ESTATUTOS, PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTEQ.12.002243 de 7 de mayo de 2012 aprobó la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de marzo de 2012, que contiene el cambio de domicilio de ELIPE S.A. del cantón Quito al cantón Zaruma, provincia de el Oro; y, la reforma de sus estatutos. Ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros, respecto al cambio de domicilio referido, señalado en el artículo 33 de la Ley de Compañías y el Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICION.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de ELIPE S.A., del cantón Quito al cantón Zaruma, provincia de El Oro; y, la reforma de sus estatutos, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reforma el artículo Primero del Estatuto Social de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará ELIPE S.A. El domicilio principal de la compañía será el cantón Zaruma, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país